



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

- 978 Aprobación definitiva del proyecto de Plan Especial de Reordenación Urbana para modificar y añadir el "uso específico de estación de inspección técnica de vehículos – ITV, a los usos admitidos y agregar en la separación a linderos "la posibilidad de acuerdo con colindantes para anexionar la edificación a lindero" a la parcela 5-7A del estudio de detalle (TA-4421) del Plan Parcial Ciudad Equipamientos 3 (TA-204), de Murcia.**

Expediente 2020/00402/000045

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2024, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Plan Especial de Reordenación Urbana para modificar y añadir el uso específico de ESTACIÓN DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS – ITV, a los usos admitidos y agregar en la separación a linderos la posibilidad de acuerdo con colindantes para anexionar la edificación a lindero a la parcela 5-7A del Estudio de Detalle (TA-4421) del Plan Parcial Ciudad Equipamientos 3 (TA-204), de Murcia.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 159, 164.c) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y demás normativa sectorial de aplicación, la resolución municipal que se cita, el contenido íntegro de la modificación (aspectos ambientales inclusive), el Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación se ponen a disposición del público en la siguiente dirección electrónica: <http://urbanismo.murcia.es/infourb/>.

El texto de las normas urbanísticas del referido Plan Especial es el siguiente:

"2 NORMAS URBANÍSTICAS

Las Normas Urbanísticas que se detallan a continuación serán de aplicación en el ámbito territorial tratado por este Plan Especial, es decir, en la Parcela 5-7a delimitada a partir de los documentos de planeamiento, desarrollo y gestión urbanística citados en la Memoria y definida en los apartados 1.12.1 a 1.12.3 del presente Plan Especial de Reordenación Urbana para la definición de usos admitidos.

En todo lo no especificado en la Normativa que se incorpora a continuación, serán de aplicación las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia, las del Plan Parcial de Equipamientos TA-204, el Estudio de Detalle TA-4421, las Ordenanzas de la Edificación del Ayuntamiento de Murcia y, con carácter general la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia y toda la Normativa y Legislación sectorial que resulte de aplicación en virtud de las actividades, usos y construcciones a desarrollar en su ámbito.

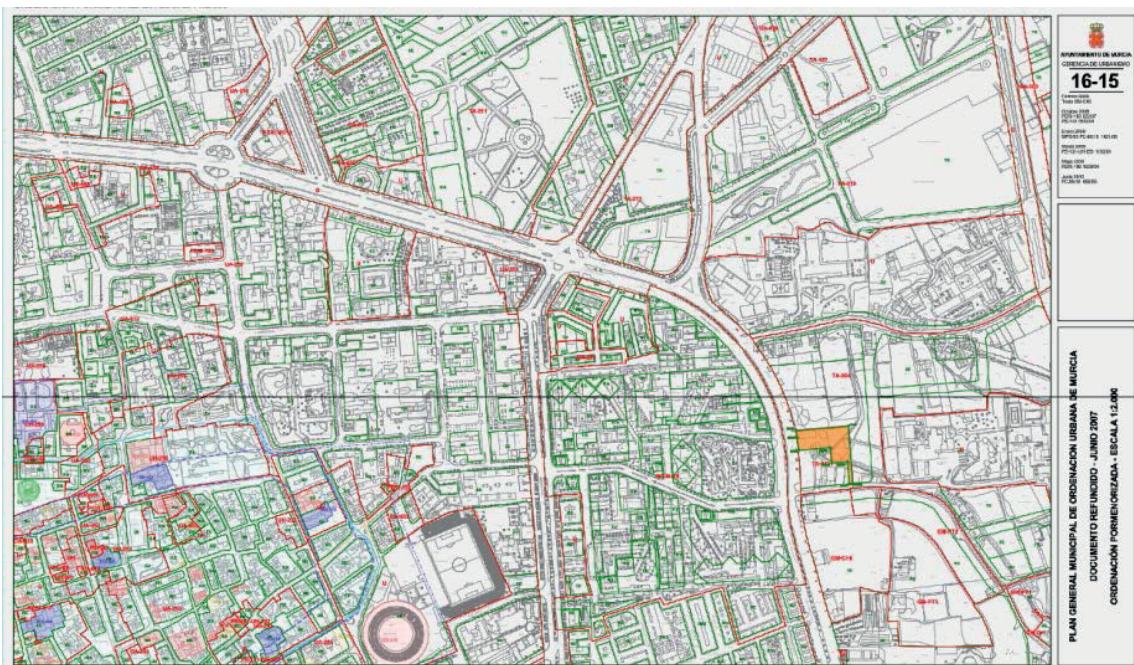


2.1 Datos de la parcela – Ámbito de aplicación

Delimitación del ámbito de aplicación del presente Plan Especial

2.1.1 Situación

En la hoja del Plan General Municipal de Ordenación 16-15, formando parte del recinto delimitado como TA-442, señalamos el ámbito de actuación. Los Planos adjuntos detallan con precisión dicho particular.



Situación en el PGMO de Murcia

2.1.2 Delimitación de la Parcela

Relación de coordenadas UTM de los puntos del perímetro de la parcela:

- 1.- X=665495.28 Y=4206153.53
- 2.- X=665576.50 Y=4206160.20
- 3.- X=665583.08 Y=4206071.46
- 4.- X=665577.87 Y=4206070.97
- 5.- X=665575.03 Y=4206105.18
- 6.- X=665550.20 Y=4206103.11
- 7.- X=665547.95 Y=4206126.81
- 8.- X=665499.15 Y=4206123.26
- 9.- X=665497.12 Y=4206142.15





2.2 Normas de edificación

En las construcciones a desarrollar en el ámbito del presente Plan Especial serán de cumplimiento las siguientes condiciones:

SUPERFICIE DE LA PARCELA	3.393,93 m ²
EDIFICABILIDAD TOTAL DE LA PARCELA	1.736,00 m ²
ALTURA MÁXIMA:	5 plantas equivalentes a 16 m.
OCUPACIÓN MÁXIMA:	60% de la superficie de la parcela
SEPARACIÓN A LINDEROS:	A la calle: separación mínima de 5 m. Esta franja en el frente recayente a espacio libre será de uso público. A otras parcelas: La mitad de la altura de la edificación que se ubiquen en esa parcela, con una distancia mínima de 4 m. Posibilidad de acuerdo con colindantes para anexionar la edificación a lindero.

2.3 Usos

USOS ADMITIDOS: Se admiten los usos contemplados por la Norma 9a, subzonas I a VI inclusive, del Plan General.

Norma 9a, subzonas I a VI inclusive, del Plan General.

Se admite el uso específico de ESTACIÓN DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCU- LOS ITV.

Deberá disponerse de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de edificación.

Se pondrá especial atención al cumplimiento de las Normas Medioambientales anexas.

2.4 Normas Medioambientales

2.4.1 Medidas de Carácter General

2.4.1.1 A.1 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir los efectos negativos relevantes en el medio ambiente, considerando el cambio climático.

En este apartado se recogen aquellas medidas que se recomiendan tener en consideración con el fin de prevenir, reducir y, cuando sea posible, contrarrestar cualquier efecto negativo sobre el medio ambiente derivado de la implantación de una estación de ITV. Estas medidas tienen carácter de propuesta y deberán tenerse en cuenta en la correspondiente licencia de actividad de los usos planteados.

Serán de aplicación las medidas ambientales incluidas en el Documento Ambiental Estratégico que se transcriben a continuación:

2.4.1.1.1 Medidas en relación a la calidad de los suelos y la gestión de residuos.

* Una estación de ITV podría ser considerada una APC (Actividad Potencialmente Contaminadora del suelo), por lo que la actividad deberá estar sometida, en su caso, a lo dictado por el artículo 3 Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. Por tanto, las normas urbanísticas del Plan Especial incluirán la obligatoriedad de presentar ante la Consejería con competencias en materia de medio ambiente el Informe Preliminar de Situación.



* En la estación de ITV es presumible la generación de residuos, muchos de ellos de naturaleza peligrosa, por lo que la actividad también estará sometida, en función de la cantidad generada, a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

* Además, la actividad deberá someterse al procedimiento de comunicación previa al registro de productor de residuos peligrosos de menos de 10tm/año (pequeño productor de residuos peligrosos), o bien al de comunicación previa de productor de residuos peligrosos de más de 10 tm/año.

2.4.1.1.2 Medidas en relación al cambio climático.

Deberá darse cumplimiento de la Disposición adicional del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

2.4.1.1.3 Medidas en relación a la contaminación lumínica.

Se establece la obligatoriedad del cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y Prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado Exterior.

2.4.1.1.4 Medidas en relación a la calidad del agua.

En caso de que la actividad futura deba verter aguas industriales, se deberá ajustar a lo dictado en el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado.

2.4.1.1.5 Medidas relativas a la emisión de ruidos.

La actividad a desarrollar deberá considerar lo dictado en la normativa municipal de ruido, en el Decreto regional n.º 48/1998, la Ordenanza Municipal y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y demás las condiciones impuestas en la licencia de actividad, en su caso.

2.4.1.1.6 Medidas de protección sobre la salud humana.

Se tendrán en consideración las medidas incorporadas para evitar los riesgos naturales y los riesgos sobre la contaminación por ruido.

2.4.1.1.7 Medidas relativas al paisaje.

Se tendrán en consideración las medidas incorporadas para evitar las afecciones sobre el suelo, la generación de residuos y la reducción de ruidos.

2.4.1.2 Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan Especial de definición de usos.

Para realizar un correcto seguimiento que garantice el cumplimiento de la normativa ambiental de aplicación y de las medidas ambientales establecidas en la presente Normativa, se contempla la ejecución de un Plan de Vigilancia Ambiental que describe, a continuación, los mecanismos y acciones previstas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente derivados de la implementación de una estación de ITV. Este programa de vigilancia incluye el cumplimiento de la periodicidad legal de controles reglamentarios.

En caso de que la actividad quede catalogada como Actividad Potencialmente Contaminante del suelo, el control deberá ajustarse a los siguientes periodos:

- Los titulares de las actividades relacionadas en el anexo I del RD 9/2005, estarán obligados a remitir al órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, en un plazo no superior a dos años, un informe preliminar de



situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II.

- Los titulares de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados, asimismo, a remitir periódicamente al órgano competente informes de situación. El contenido y la periodicidad con que los informes de situación han de ser remitidos serán determinados por el órgano competente de las comunidades autónomas, particularmente en los supuestos de establecimiento, ampliación y clausura de la actividad.

En relación con la producción de residuos, la actividad deberá someterse al control derivado del procedimiento de comunicación previa al registro de productor de residuos peligrosos de menos de 10tm/año (pequeño productor de residuos peligrosos), o bien al de comunicación previa de productor de residuos peligrosos de más de 10 tm/año, según resulte de aplicación.

Por último, conforme a lo indicado en el artículo 131 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, las actividades sometidas a informe de calificación ambiental deben presentar ante el órgano competente municipal un informe de Entidad de Control Ambiental, para la comprobación general de las condiciones ambientales exigibles, con la periodicidad establecida por el programa de vigilancia ambiental establecido, y en su defecto cada ocho años, contados desde la fecha de su otorgamiento o de la última presentación.

2.4.1.3 Nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas, incluidos los proyectos de obras de urbanización y los de actividades que se deriven de este plan

Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas, incluidos los proyectos de obras de urbanización y los de actividades que se deriven de este plan, deberán someterse al trámite ambiental que les corresponda de acuerdo con lo establecido en:

- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en
- La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, incluyendo en su caso las comunicaciones previas o autorizaciones administrativas previas requeridas por la legislación sectorial en materia de medio ambiente (Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación,
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).

2.4.1.4 Otras determinaciones

Se estará a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente aplicable en las siguientes materias:

2.4.1.4.1 Atmósfera:

Específicamente:

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera,
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación,



- Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, así como aquellas que le sean de aplicación.
- Ordenanza de Protección de la Atmósfera (BORM 05/1112011).
- Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Región de Murcia 2016-2018 (Resolución de 20/01/2016; BORM 12/12/2016), al objeto de buscar soluciones urbanísticas y de distribución del tráfico que redunden en una mayor garantía de la protección de la salud humana y el medio ambiente.

2.4.1.4.2 Ruido y vibraciones:

Específicamente:

- Ley 3/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus normas de desarrollo,
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 3/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y
 - Real Decreto 1397/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 3/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
 - Ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (BORM 09112/2014),
 - Toda aquella normativa que le sea de aplicación.

2.4.1.4.3 Residuos:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados,
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (el productor de los residuos generados en la construcción y/o demolición deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el, y en su caso, acreditar la separación en fracciones en la misma obra que establece su artículo 5.5. El productor deberá estar en posesión de la documentación que acredite que los residuos de la construcción y demolición producidos en la obra han sido correctamente gestionados conforme a su normativa de aplicación, en la cual se hará constar al menos, la identificación del poseedor y del productor, número de licencia de la obra, cantidad de residuos y su codificación según normativa vigente y la identificación del gestor de las operaciones de destino. En obras sujetas a licencia urbanística, la presentación de dicha documentación será requisito imprescindible para la devolución del aval o fianza que garanticé el cumplimiento de tales obligaciones, conforme a dicho Real Decreto y demás normativa vigente en la materia).

- Orden APM/1007/2017, de JO de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de re- lleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron (se planificarán los movimientos de tierra a los estrictamente necesarios, evitando en la medida de lo posible el transporte de tierras limpias a vertedero y fomentando la reutilización en la misma obra o en otras obras distintas)
- Ordenanza municipal por la que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición (BORM 14/05/2011), así como aquellas que le sean de aplicación.



- Plan de Residuos de la Región de Murcia 2016-2020 (Resolución de 29/12/2016; BORM 30/12/2016).

2.4.1.4.4 Agua:

- Las zonas verdes se diseñarán conforme a la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Se deberán cumplir las prescripciones dispuestas en la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la región de Murcia.

2.4.1.4.5 Medio natural:

Específicamente

- Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia,
- Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales,
- Decreto 89/2012, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales, así como aquellos que le sean de aplicación.

2.4.1.4.6 Zonas verdes:

Se cumplirá con lo dispuesto en la Ordenanza municipal de áreas verdes y arbolado viario del Municipio de Murcia.

2.4.1.4.7 Patrimonio cultural y paisaje:

Se tendrán en consideración las medidas incorporadas para evitar las posibles afecciones que puedan representar algún tipo de afección sobre el paisaje o el patrimonio cultural.

2.4.1.5 Medidas para la seguridad y protección frente a riesgos:

En las actuaciones dentro del ámbito del Plan Especial deberán considerarse los valores PGA de la zona sismo genética según el Plan Especial de Riesgo Sísmico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia SISMIMUR y la vulnerabilidad ante un posible accidente de mercancías peligrosas, según el plan TRANSMUR.

Además, deberá contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil municipal y las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.

Deberán tenerse en cuenta el Plan de Actuación Local ante el riesgo sísmico y el Análisis del Riesgo Sísmico del Ayuntamiento de Murcia - considerando los valores de aceleración máxima de movimiento del suelo (PGA) aplicables en la zona.

2.4.1.6 Medidas relacionadas con el cambio climático:

Se deberá cumplir en relación al cambio climático con las medidas establecidas por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Comunidad autónoma, u órgano competente en la materia que deberán tenerse en cuenta en la licencia de actividad y en la licencia de obras (u otro instrumento de intervención administrativa equivalente que utilicen las parcelas generadas):



- Específicamente será de obligado cumplimiento la disposición adicional del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

2.4.2 Medidas establecidas por el órgano ambiental respecto al cumplimiento de las competencias municipales:

2.4.2.1 Medidas de carácter general

B.1. En la ejecución de las obras que deriven de los informes arqueológicos u otros que afecten a los inmuebles catalogados se deberá cumplir con lo establecido en la normativa municipal vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados, zonas verdes, contaminación lumínica y vertidos.

B.2. En la ejecución de las obras que deriven del Plan se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos, y en su caso, a las autorizaciones ambientales que le resulte de aplicación así como a lo que se disponga por la normativa aplicable para las autorizaciones de implantación de actividades industriales o de otros usos.

2.4.2.2 Atmósfera

B.3. Se establecerán las medidas necesarias para garantizar que durante los trabajos de obra, así como de los proyectos derivados de la misma, se adopten las medidas necesarias al objeto de evitar la incidencia en la calidad del aire, especial atención merecerá la prevención de la emisión de material particulado. En aquellos trabajos que generen polvo (explanaciones, tránsito de maquinaria y vehículos o descarga de materiales) se efectuarán riegos con la frecuencia necesaria para mitigar el polvo en suspensión. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión. Se procederá a estabilizar los depósitos o acopios de materiales que deban conservarse determinados períodos de tiempo para ser utilizados posteriormente, a fin de aminorar la dispersión de partículas sólidas. Los vehículos que transporten tierra, escombros o cualquier otro material pulverulento tomarán las medidas necesarias para que no se produzcan derrames o voladuras, como por ejemplo la colocación de una lona adecuada al tipo de material transportado.

B.4. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sean de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

B.5. En el diseño de viales y organización del tráfico se deberán aplicar medidas encaminadas a evitar puntos de acumulación y retención de tráfico, al objeto de minimizar y/o evitar zonas de episodios puntuales de contaminación.

B.6. Se establecerán medidas que puedan fomentar la movilidad sostenible de parte de los usuarios de la zona, como por ejemplo carril bici, líneas de transporte público, espacios de recarga de vehículos eficientes, etc., al objeto de contribuir a disminuir las emisiones asociadas al tráfico. A estos efectos, se deberá prever en los equipamientos de nueva construcción una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de superficie construida con destino a bicicletas y motocicletas (art. 3.6.8.4 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Murcia).

2.4.3 Medidas y prevención de la contaminación lumínica

Se deberá cumplir en todo caso la Ordenanza Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y Prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado Exterior.



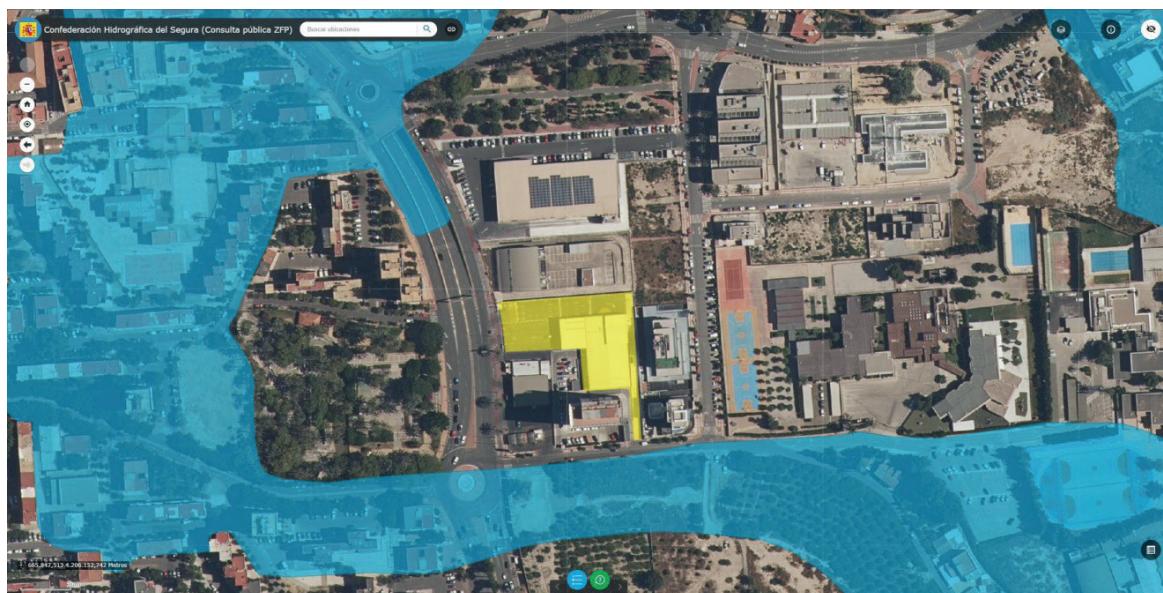
2.4.4 Medidas y prevención de la contaminación de suelos

Dado que el Real Decreto 9/2005 por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la actividad de Estación de Inspección Técnica de Vehículos ITV deberá presentar ante la Consejería con competencias en materia de medio ambiente el Informe Preliminar de Situación.

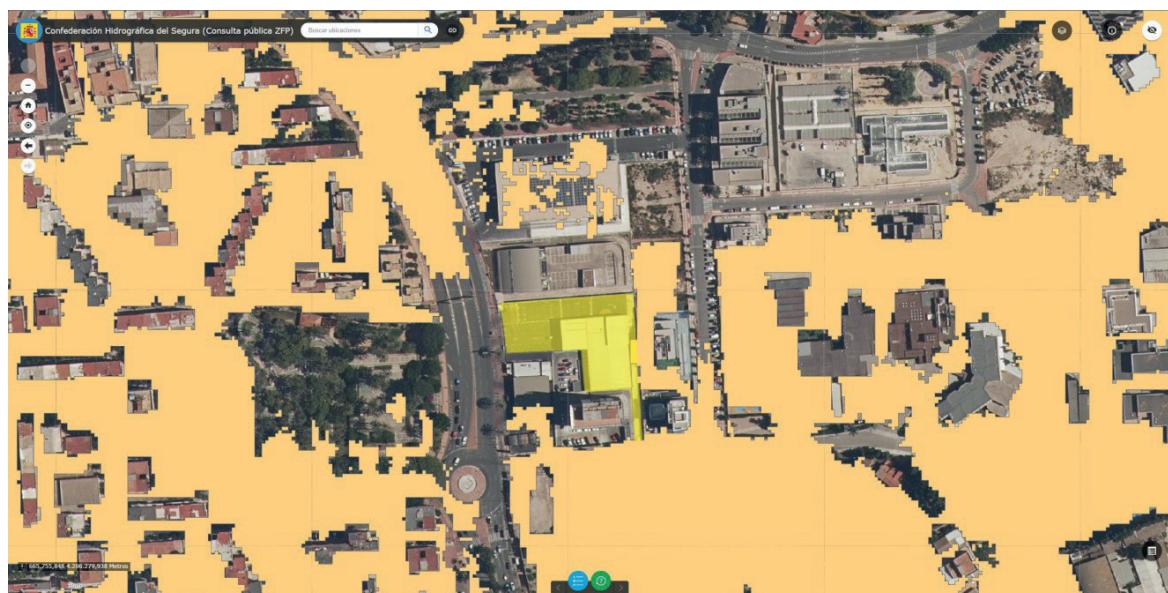
2.4.5 Medidas y prevenciones en relación con la inundabilidad de la zona

El ámbito del Plan Especial NO se encuentra afectado por zona de flujo preferente de acuerdo con los mapas sometidos a exposición pública.

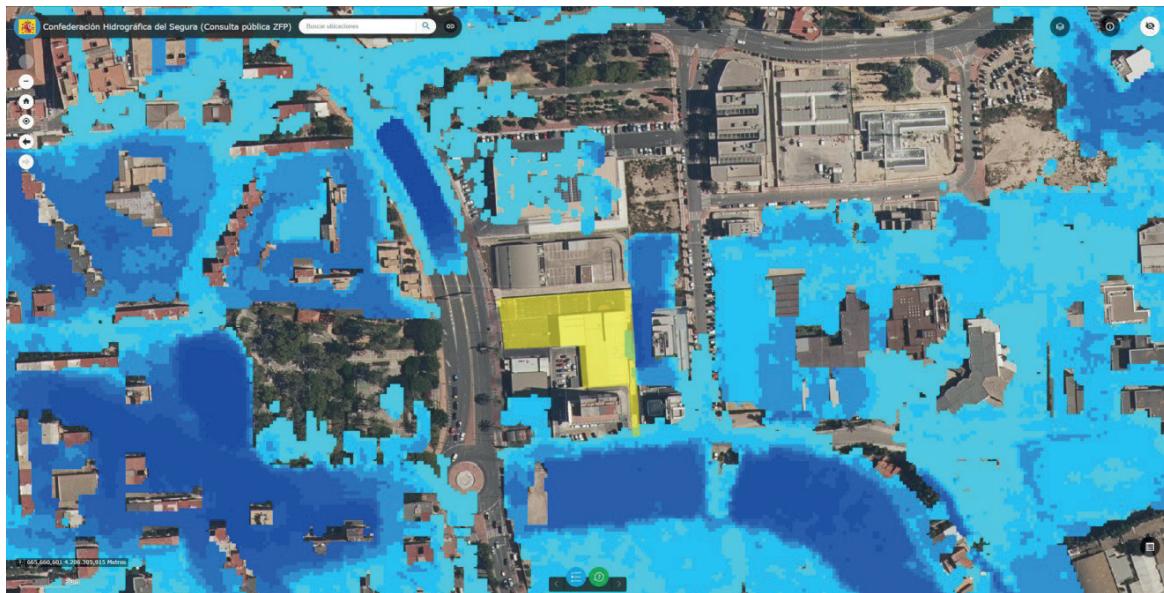
Se incorporan a continuación los mapas correspondientes:



Mapa de flujo preferente. Fuente: web de la Confederación Hidrográfica del Segura



Mapa de flujo inundabilidad 100. Fuente: web de la Confederación Hidrográfica del Segura



Mapa de flujo peligrosidad y calado. Fuente: web de la Confederación Hidrográfica del Segura

El ámbito del Plan Especial se encuentra ligeramente afectado por el mapa de inundabilidad en su lindero este (calle de salida hacia el sur), por lo que serán de aplicación parcialmente y en dicha área las prescripciones contenidas en el artículo 11.3 de la Ley de Aguas y 14.bis del Reglamento del Dominio Público Hídrico, que se citan:

Artículo 14 bis. Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable.

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, se establecen las siguientes limitaciones en los usos del suelo en la zona inundable:

1. Las nuevas edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan, en su caso, las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el co-lapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.



2. En aquellos suelos que se encuentren en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1.

3. Para los supuestos anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

4. Además de lo establecido en el apartado anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

5. En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

- Consecuentemente con ello en el ámbito del Plan Especial y en el área afectada por dicha influencia, quedan excluidos los usos no relacionados en el apartado 2.3 – USOS de la presente Normativa.
- Los usos autorizados habrán de cumplir las determinaciones establecidas en la Normativa citada y cuanta resulte de aplicación en relación con la protección ante el riesgo de inundabilidad.
- Para ello el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección.

2.4.6. Prevenciones de protección ante el seísmo.

Dado que el área a ordenar se encuentra situada en zona de máxima sismicidad con valores de aceleración máxima de movimiento del suelo (PGA)



de 0,36 g en suelo duro y de 0,26 g en roca, se deberán cumplir las siguientes prescripciones:

Las edificaciones a construir en el área habrán de considerar los valores de aceleración máxima indicados, es decir, de 0,36g para suelos duros y de 0,26g en caso de roca, cumplir las prescripciones contenidas en el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico – SISMIMUR – así como el correspondiente Plan Territorial de Protección Civil del Ayuntamiento de Murcia, y muy especialmente las determinaciones contenidas en la NORMA SISMORRESISTENTE NCSE-02."

Murcia, 10 de febrero de 2025.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.